

**Current jurisdiction applicable to the  
gray whale in the State of Baja California Sur**

**Jurisdicción actual aplicable a la ballena gris  
en el Estado de Baja California Sur**

María Viridiana Osuna Villagómez<sup>1</sup>, Rodrigo Serrano Castro<sup>1</sup>

y Andrea M. Geiger Villalpando<sup>1</sup>

**Resumen**

Se analizó el marco legislativo de la ballena gris científicamente conocida como *Eschrichtius robustus*. Se demuestra la importancia históricamente hablando sobre dicha especie y la evolución de las normas jurídicas para la protección y preservación de la especie.

Dentro de este artículo se establece que la ballena gris se encuentra en riesgo, todas las especies de cetáceos están protegidas por la NOM-059-SEMARNAT 2010, ya que a nivel internacional es muy vulnerable, siendo por esto que las autoridades mexicanas han decidido ayudar a preservar a la especie, siendo protegida aquí en el Estado de Baja California Sur, por medio de Áreas de Refugio. Existen dependencias gubernamentales para la protección de su hábitat como lo son CONANP y SEMARNAT, así mismo se suman a la protección los mismos prestadores de servicios que viven de la derrama económica que dejan los turistas por el avistamiento de estos ejemplares. Observaremos la importancia y la evolución de las diversas legislaciones que protegen a esta especie.

**Palabras clave:** Ballena, preservar, legislación, solución, vulnerable.

**Abstract**

The legislative framework of the gray whale *Eschrichtius robustus* was analyzed. This study showed the importance, historically speaking, about this species and the evolution of legal

---

<sup>1</sup>Universidad Autónoma de Baja California Sur

norms for their protection and preservation and established that the gray whale is at risk. In fact, all cetacean species are protected by the Mexican NOM-059-SEMARNAT 2010 since at the international level they are very vulnerable, which is why Mexican authorities have decided to help preserve the species. To achieve this purpose, they have been protected in the State of Baja California Sur through Refuge Areas. Government agencies are working for the protection of their habitat, such as CONANP and SEMARNAT (abbreviations in Spanish for the National Commission for Protected Natural Areas and Ministry of the Environment and Natural Resources), as well as the same service providers that benefit from the financial gain that tourists leave when they participate in whale watching activities involving these specimens. This study emphasizes the importance and evolution of the various laws that protect them.

**Keywords:** Gray whale, preserve, legislation, solution, vulnerable.

## Introducción

La biodiversidad en las costas sudcalifornianas es muy importante ya que los recursos que se obtienen del mar son de suma importancia para la economía tanto estatal como nacional. Los recursos que se obtienen del mar dejan una derrama económica de millones de pesos tan solo en el consumo de diversas especies que habitan en esta área del pacífico mexicano. Así mismo no se puede dejar de lado el turismo que se atrae por medio de las especies que vienen a reproducirse exclusivamente a estas aguas. Las ballenas son elementales para la derrama económica que se produce mediante el turismo tanto local, nacional e internacional. Las *Eschrichtius robustus*, son mamíferos marinos que causan expectación y maravillan a quienes en alguna ocasión las han visto.

### *Características de las ballenas y otros mamíferos marinos.*

El orden biológico de los cetáceos (ballenas, delfines y marsopas), deriva su nombre del griego Cetus o Ketus que significa ballena. (Fleischer, 2002).

Presentan dos subórdenes aceptados los misticetos (ballenas con barbas o ballenas verdaderas),

agrupadas en cuatro familias, de las cuales las aguas de México cuentan con miembros de tres de ellas (balaenidae, eschrichtiidae y balaenopteridae), sumando entre ellas un total de ocho especies, de las once existentes en el mundo. (Fleischer, 2002).

### *Mexicanas por nacimiento.*

De toda esta riqueza mastozoológica marina de México, la ballena gris representa atributos biológicos particulares que la hacen de especial atención e interés a los investigadores, y al público en general y, particularmente al Estado mexicano comprometido históricamente con su conservación. En comparación con otros cetáceos, es la ballena más primitiva que existe y el único representante de la familia Eschrichtiidae que sobrevive. Posee hábitos costeros y migratorios bien definidos que hacen, que pueda predecirse su comportamiento y así sea accesible a la investigación. Se le atribuye, además, una especialización alimenticia contrastantemente atípica entre todos los misticetos, ya que es la única especie que no utiliza o depende del plancton al ser bentófaga. Su población se ha recuperado de la sobrepoblación y representa un símbolo de la conservación, pues su desarrollo poblacional permite estudiar y comparar algunos aspectos de la dinámica poblacional de este cetáceo con la de otros misticetos. (Fleischer, 2002). Curiosamente tiene un comportamiento definido como “amistoso”, ya que algunos ejemplares en las zonas de reproducción buscan activamente el contacto físico con lanchas y visitantes, incluso permitiendo se les toque o acaricie, lo que se ha desarrollado una actividad turístico-educativa de importancia y trascendencia, que concentra en forma creciente visitantes de todo el mundo en las costas mexicanas donde hiberna esta especie. Sin duda, el hecho de reproducirse y buscar protección en las aguas someras y en ambientes lagunares de las costas de México durante el invierno, representa una ventaja evolutiva ligada a su historia, desarrollo y hábitos de vida. (Fleischer, 2002) Esto último es una cualidad primordial de la especie, si se considera que las ballenas grises inician su vida en sitios específicos únicos, ubicados todos en las costas de México, ya que nacen preferentemente en las lagunas costeras del litoral de Baja California Sur en México y, en consecuencia, las personas reconocen que ellas son un patrimonio universal y la gran responsabilidad que tienen de investigarlas y conservarlas pero, sobre todo, las consideran mexicanas por nacimiento. (Fleischer, 2002)

**Marco Biológico General de la *Eschrichtius robustus*.****NOMENCLATURA TAXONÓMICA****FAMILIA *Eschrichtiidae*****GÉNERO *Eschrichtius*****EPITETO ESPECÍFICO *robustus*****NOMBRE CIENTÍFICO *Eschrichtius robustus*****NOMBRE COMÚN Ballena gris****ESTATUS: NOM-059-SEMARNAT-2010****Sujeta a protección especial*****Biología***

Descripción de la especie: El cuerpo de la ballena gris en una vista dorsal tiene una forma ahusada. El tronco es corto, casi redondo en un corte transversal; su región más ancha es inmediatamente atrás de las aletas pectorales. (CONANP, 2019) El tamaño de la cabeza es pequeño, de aproximadamente 1/5 de la longitud total del cuerpo. Presenta de dos a cuatro surcos en la garganta de cerca de 1.5 m de largo; el vientre es liso y sin pliegues. No tiene aleta dorsal, pero en su lugar se encuentra una joroba rudimentaria seguida por una serie de seis a 12 pequeñas gibas, en ocasiones inconspicuas, a lo largo del último tercio del cuerpo. La coloración de la piel va del negro a gris claro con una cantidad variable de manchas blancas y esta colonizada por balanos que, cuando son abundantes, aparecen como manchas anaranjadas, la piel de los ballenatos es generalmente de un color más uniformemente oscuro y libre de balanos (Imagen 1). (CONANP, 2019).

**Medidas morfométricas:** La longitud máxima de la ballena gris es de 15 m en hembras y de 14.3 m en los machos. El peso aproximado de los machos es de 30 toneladas, las hembras son ligeramente más pesadas. (CONANP, 2019)

**Reproducción:** Las hembras dan a luz una vez cada dos años, generalmente a una sola cría. El período de gestación es de 12 a 13 meses. Se considera que la madurez sexual se alcanza aproximadamente a los nueve años para los machos y seis años para las hembras. Las hembras

Llegan al estro aproximadamente durante un período de tres semanas a finales de noviembre e inicios de diciembre. La época de alumbramientos va de fines de diciembre a principios de febrero.



**Imagen 1.** Ejemplar de *E. robustus* en la Reserva de la Biosfera Vizcaíno. Se aprecian los balanos en su piel en forma de manchas blancas.

**Desarrollo:** Las crías al nacer miden aproximadamente 4.5 m y pesan media tonelada, dependen de una dieta únicamente de leche, son amamantadas por un periodo de seis o siete meses para después ser destetadas. Los juveniles se quedan con sus madres uno o dos años más. (CONANP, 2019).

**Alimentación:** De manera general las ballenas son consumidores de tercer orden, la ballena gris presenta una alimentación de tipo generalista e incluso oportunista, alimentándose de una amplia variedad de organismos y aprovechando las ofertas alimenticias que se le pudieran presentar. (CONANP, 2019) Las ballenas grises se alimentan de una variedad de anfípodos gamáridos (de forma parecida a los camarones) así como de Miscidáceos, moluscos, poliquetos e hidrozoarios. (Rice, 1971).

### *Ecoturismo*

La creación de los primeros santuarios de ballenas en las Lagunas San Ignacio y Ojo de Liebre - Guerrero Negro en el estado de Baja California Sur, se dio en el año de 1972, por Decreto del Gobierno de la República. Dando seguridad y protección a la porción reproductora de la ballena gris. Los países por los que transita la población Californiana (Estados Unidos y Canadá) también han adoptado medidas de protección de la especie en sus zonas soberanas. (Maravilla, 2017).

Además, el Gobierno de la República ha colocado a la ballena gris y todos los cetáceos en categoría de protección de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana 059-SEMARNAT-2010, para asegurar su conservación, de igual manera está prohibida su cacería o aprovechamiento extractivo (Maravilla, M. O. 2017).

Asimismo, se promueve el turismo sustentable para la observación de ballenas, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana 131 SEMARNAT 2010 que establece los lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat. (Maravilla, 2017)

También destaca la promoción a la investigación realizada por instituciones nacionales y extranjeras, generando conocimientos para su adecuado manejo y conservación.

Todas estas acciones llevadas a cabo por el Gobierno de la República, en coordinación con los sectores social, académico y privado, han permitido:

1. La recuperación de la población de ballena gris en los mares del Pacífico.
2. Establecer una normatividad clara orientada a la protección de las ballenas.
3. Incorporar a los sectores académicos y sociedad civil en las acciones de investigación y conservación.
4. Fomentar un aprovechamiento no extractivo de un recurso natural a través de prácticas ordenadas, con capacidades de carga definidas y un beneficio social para las comunidades humanas asentadas en las inmediaciones de dichos cuerpos lagunares.
5. Asegurar la sustentabilidad de la población de ballenas grises y otras ballenas con la participación de toda la sociedad.

Por su valor universal excepcional como el mejor sitio en el mundo para la reproducción y crianza de la Ballena Gris, en 1993, la CONANP inscribe como Sitio de Patrimonio Mundial de la Humanidad al Santuario de Ballenas de El Vizcaíno. (Maravilla, 2017).

## Materiales y métodos

La metodología se basó en el postulado teórico del iusnaturalismo, como aquel derecho universal que está por encima de cualquier ley escrita. Esto lleva a explicar el derecho en función de los valores que protege o de los fines que persigue: tales como la justicia, el bien común, la seguridad jurídica, la libertad, la igualdad, entre otros. El iusnaturalismo opera bajo el supuesto de la legitimidad de las leyes del derecho positivo lo cual pretende impactar la presente investigación, bajo la idea, de que cualquier especie en el planeta, tiene derecho a co-existir con el resto de las especies. (Máynez, 1999) Ésta investigación es fundamentalmente bibliográfica, con los aspectos cualitativos necesarios, a través de la búsqueda de información contenida en libros, legislaciones y en la red electrónica de la legislación mexicana vigente. Se tomaron en cuenta las leyes y reglamentos, además de las normas mexicanas, que tratan sobre los aspectos de explotación de recursos marinos. Además de entrevistas con personas especialistas en el tema, cuidando que cuando menos se tuviese una experiencia mínima de cinco años.

La búsqueda de la información, se centró fundamentalmente sobre la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), poniendo especial atención en los siguientes rubros:

- 1) Los términos para las actividades de aprovechamiento dentro de la NOM-131-SEMARNAT-2010,
- 2) temas que traten sobre las actividades que se pueden realizar con el ejemplar, y,
- 3) temas sobre la conservación de la especie.

El objetivo general del trabajo, fue procurar obtener las leyes y reglamentos sobre la especie *Eschrichtius robustus*, frente a su importancia ecológica.

## Resultados

En la consecución de la información, se definió el estado de la ballena gris, como su biología y sistemática; y desde el punto de vista jurídico, la información versó sobre el status de la ballena y el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana que rige esta actividad, dando como resultado que se protege de manera adecuada a la especie pero se necesitan más personas para seguir protegiendo con mayor eficacia su ecosistema.

### Antecedentes de la conservación de las ballenas en México.

- En 1933, México se adhiere a la Convención de Ginebra para la protección de las ballenas.
- El 16 de julio de 1938 se aprobó el Convenio Internacional para la Reglamentación de la Caza de Ballenas.
- La Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas fue firmada en noviembre de 1946, justo después de terminada la segunda guerra mundial. Esta convención estableció, en aquella época, una moratoria para determinadas especies de ballena como la franca, la ballena gris, la ballena azul, la de arco, la jorobada, la de aleta y la de Baird, estableciendo por consenso las cuotas anuales, las temporadas hábiles y las regiones donde era posible cazar ballenas con base en la moratoria.
- En 1948, México ratifica su inclusión en la Convención Internacional para la Regulación de la Cacería de Ballenas. (Exteriores, 1948)
- México protegió desde 1972, mediante el decreto que declara como refugio de ballenas y ballenatos la laguna Ojo de Liebre. Y posteriormente en julio de 1979 la laguna de San Ignacio, pero fue hasta 1988 que fue decretada la Reserva de la Biosfera de El Vizcaíno y con ello se protegió para siempre los sitios de reproducción . (Naturales, 2019)
- En 1989, el gobierno mexicano propuso a las lagunas de Ojo de Liebre y San Ignacio localizadas en la Reserva de la Biosfera de El Vizcaíno, como sitios de Patrimonio Mundial Natural protegiendo sus valores biológicos de carácter universal, por lo que fueron enlistadas por la Convención de Patrimonio Mundial de la UNESCO ambas lagunas para la protección de la ballena gris y de las aves del corredor migratorio del Pacífico oriental. (CONANP, 2019) El criterio de la convención que fue utilizado fue “El área casi prístina de la laguna San Ignacio constituye características superlativas de excepcional belleza” (criterio ii).
- En el año 2000, se publicó en el DOF el Programa de Manejo de la Reserva, donde se especifican las reglas para el avistamiento turístico sustentable de la ballena gris. (CONANP, 2019)
- La **NOM-131-SEMARNAT-2010**, establece los lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat.



- La **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

### *Marco Histórico-Jurídico de protección de la ballena gris en México y en el mundo.*

En la sociedad actual la *Eschrichtius robustus* ha ido perdiendo su espacio, cada día se ve más atacada por diversos sectores que la perjudican y la ponen en peligro para su desarrollo y crecimiento. (Luis Medrano González, 2019)

El sector económico, político, social y las diversas leyes que existen en el mundo han ido colocando a la ballena gris como un animal muy protegido en algunos países como el nuestro, pero en otros muy amenazado. (Geiger, Ortega y Serrano, 2019).

En el presente marco legal abordaremos el avance en cuanto a las diversas leyes y acciones que se implementan para la protección de este ejemplar en México y en todo el mundo.

Las ballenas para la Norma Oficial Mexicana 131-SEMARNAT-2010 se definen en el punto 3.4 como todos los Cetáceos pertenecientes al Suborden Mysticeti y el Cachalote (*Physeter macrocephalus*) como único miembro del Suborden Odontoceti, su historia de protección viene desde el siglo pasado tal y como lo presenta la siguiente narración de hechos y fechas:

- En **1933** México se adhirió a la Convención de Ginebra para la Protección de Ballenas.
- En **1948** México formalizó su adhesión a la Convención Internacional y Protocolo para la Reglamentación de la Caza de la Ballena. (Exteriores, 1948).
- **1979 Decreto de Zona de Refugio.** El Gobierno de México en 1979 decretó como Zona de Refugio de la ballena gris y ballenatos a los sitios de apareamiento y reproducción del litoral peninsular del Pacífico Mexicano. (Naturales, 2019).

### ***Código Penal Federal:***

En el Código Penal Federal, un artículo para la protección de especies en peligro de extinción y/o que estén bajo una protección especial a fin de salvaguardar esta especie protegida a nivel mundial los cuales son los siguientes:

Artículo 420 del Código Penal Federal legislación LXIII.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

- I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;
- II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;
- III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;
- IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o
- V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.
- VI. Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un Área Natural Protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

### ***Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010***

Dicha norma tiene información de las diferentes especies de flora y fauna en estatus de protección, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su protección, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

### ***Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT- 2010***

Establece los lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y a la conservación de su hábitat, dado el hecho de que dicha actividad favorece el desarrollo sustentable en la región en beneficio de las poblaciones locales y las economías estatales.

### ***Reserva de la Biosfera, Complejo Lagunar Ojo de Liebre***

El 14 de enero de 1972 se declara como refugio para ballenas y ballenatos, la Laguna Ojo de Liebre, en Baja California Sur, siguiéndole el 16 de julio de 1979 la Laguna San Ignacio, en 1980 se incorporaron al Área Natural Protegida, las lagunas de Guerrero Negro y Manuela.

### ***Reserva de la Biosfera El Vizcaíno.***

De la misma manera, el 30 de noviembre de 1988 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaró la Reserva de la Biosfera “El Vizcaíno”, ubicada en el municipio de Mulegé, Baja California Sur, incluyendo el sistema lagunar conocido como Manuela, Guerrero Negro, Ojo de liebre y San Ignacio al que anualmente migran las ballenas para cumplir con su ciclo biológico. (Diario Oficial de la Federación, 1988).

### ***Ley General de Vida Silvestre***

Esta ley versa sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción. El aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por las leyes forestal y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo.

Ahora bien, en el entendido de que las ballenas están sujetas a protección especial podemos decir que se salvaguarde del aprovechamiento extractivo.

La Ley General de Vida Silvestre dice en su artículo 60 Bis, que el aprovechamiento extractivo de cualquier mamífero marino está prohibido, a excepción de las actividades que tengan por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones reconocidas por la Secretaría.

Aunque más adelante se hable en el artículo 82 de este mismo ordenamiento que si se puede realizar el aprovechamiento extractivo de la vida silvestre, en las condiciones de sustentabilidad prescritas en la presente ley, misma que requiere de una autorización previa de la Secretaría, en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad.

Los aprovechamientos a que se refiere el párrafo anterior, podrán autorizarse para actividades de colecta, captura o caza con fines de reproducción, restauración, recuperación, repoblación, reintroducción, translocación, económicos o educación ambiental.

Al solicitar la autorización para esta disposición se deben demostrar una serie de requisitos con los que se deben de cumplir mismos que están establecidos por la Ley General de Vida Silvestre.

### *Comisión Ballenera Internacional*

En 1946 al término de la segunda Guerra mundial fue creada la Comisión Ballenera Internacional y en 1949 México se adhirió.

### *Reconocimiento Internacional del Complejo Lagunar Ojo de Liebre y de San Ignacio como Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad*

Como consecuencia de la importancia que México ha dado, en diciembre de 1993 la Organización de las Naciones Unidas emitió el Reconocimiento Internacional del Complejo Lagunar Ojo de Liebre y de San Ignacio como Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad.

Tiene por objeto establecer una relación mundial en la que se puedan alcanzar acuerdos más equitativos en los que se respeten los intereses de todos los países y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial. Esta Declaración fue firmada en Rio de Janeiro el 14 de Junio de 1992. (ONU, Departamento de asuntos económicos y sociales 1972).

### *El principio 15 de la declaración de río sobre medio ambiente y desarrollo*

A la letra señala: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

Que es procedente aplicar el principio precautorio por:

- a) La insuficiencia de datos científicos sobre la capacidad de carga de los ecosistemas para sostener la actividad de observación con sustentabilidad para las poblaciones de ballenas.
- b) La insuficiencia de datos científicos sobre el efecto a mediano y largo plazo, producidos por las actividades de observación.
- c) La insuficiencia de datos científicos sobre los diversos efectos del ruido de las embarcaciones en el desarrollo regular de los procesos biológicos que regula la vida de las ballenas.
- d) Las posibles lesiones producidas por colisiones con embarcaciones, especialmente aquellas producidas por las propelas.
- e) Los efectos de todos los anteriores sobre las madres con cría. (PROFEPA, 2010)

*Reporte del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar en Marzo de 2008.*

Se relacionó el ruido intraoceánico de origen antropogénico con los impactos sobre la biodiversidad marina, reconociendo el fenómeno como una de las cinco mayores amenazas para las poblaciones de ballenas y otros cetáceos, de acuerdo al reporte a la Asamblea General de las Naciones Unidas de julio de 2005. Que el ruido genera efectos negativos sobre las ballenas como: a) Comportamiento de evitación, abandono del hábitat y de rutas migratorias. b) Sordera y enmascaramiento de los sonidos biológicos y, c) Conducción a la pérdida de habilidades como la comunicación, evitación de predadores y búsqueda de presas. (Geiger, Ortega, & Serrano,, 2019)

## Discusión

En el tema del porvenir de la ballena gris es importante recalcar, que la humanidad en general a olvidado que el futuro de nuestro planeta, el de la flora y fauna, son nuestra responsabilidad y que tenemos que hacer un cambio inmediato y permanente para lograr una adecuada conservación del planeta. En las necesidades de la conservación del planeta, podríamos medidas de protección antes de que tengamos algún impacto de manera perjudicial para el medio ambiente, que se base en evidencias del posible daño sin precisión de exigir la seguridad científica absoluta. De

esta manera, en las condiciones poco estables o idóneas, se considera no desarreglar el limitado equilibrio al que la acción del humano se ha encargado de perder un sin número de territorio y en su defecto a especies de todo tipo.

Labremos más nuestra cultura para mantener un desarrollo ambiental estable y tratemos de no dejar una huella imborrable en la situación de la conservación del planeta tierra.

## Conclusión

En cuanto a lo abordado con anterioridad podemos decir que los esfuerzos realizados para la preservación de la ballena gris han dado sus frutos y la gravedad del caso ha disminuido en nuestro país.

Así mismo, la jurisdicción actual aplicable a la ballena gris, es la indicada para proteger a la especie en comento, pero aún falta un organismo que tenga un equipo especializado para hacer cumplir las Normas que fueron elaboradas para dicho ejemplar.

Aunado a la falta de autoridades especializadas en dicha tarea, la protección para las ballenas se ha mantenido gracias a los esfuerzos que hacen los pobladores, turistas y personas que se sustentan por medio de las actividades que se desprenden de la observación de la ballena gris, quienes preservan a esta especie que en lo particular son mamíferos que aún se deben de estudiar para seguir descifrando su comportamiento y por supuesto implementar más investigaciones que nos lleven a seguir protegiendo el ecosistema que habitan y sobre todo al planeta.

## Agradecimientos

Por su apoyo incondicional al Dr. Ortega, la Dra. Andrea M. Geiger Villalpando. A la M.C Ruth Cota De Anda, y al Lic. Librado Montoya Avilés. Adicionalmente por sus comentarios y observaciones a Onofre Osuna Saldaña, María de Jesús Villagómez Contreras y Ruth Araceli Manríquez Cota, quienes siempre estuvieron apoyándome, gracias.

## Bibliografía

- Áreas, C. N. (s.f.). Monitoreo de la Ballena Gris (*Eschrichtius robustus*) en la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno. Obtenido de [https://simec.conanp.gob.mx/ficha\\_monitoreo.php?menu=1&id=5](https://simec.conanp.gob.mx/ficha_monitoreo.php?menu=1&id=5)
- CONANP. (3 de Agosto de 2019). CONANP. Obtenido de [https://simec.conanp.gob.mx/ficha\\_monitoreo](https://simec.conanp.gob.mx/ficha_monitoreo)
- curioso, P. (29 de Julio de 2019). Planeta curioso. Obtenido de <https://www.planetacurioso.com/2015/01/25/10-datos-curiosos-sobre-las-ballenas/>
- Diario Oficial de la Federación. (1988). México.
- Exteriores, S. d. (19 de Julio de 1948). Secretaria de Relaciones Exteriores. Obtenido de <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONV.%20REGLAMENTACION%20CAZA%20BALLENA.pdf>
- Fleischer, L. A. (2002). La ballena gris: mexicana por nacimiento. México, distrito federal: La ciencia para todos.
- Geiger, A., Ortega, A., y Serrano, R. (2019). De la Caza a la Protección de la Ballena Gris. En A. e. Geiger. La Paz B.C.S: Ediciones de la Noche.
- Greenpeace. (2017). Greenpeace. Recuperado el 21 de mayo de 2019, de <http://archivo-es.greenpeace.org/espana/es/Trabajamos-en/Defensa-de-los-oceanos/Caza-de-ballenas/>
- Guía turística. (2006-2007). Baja California Sur, 50.
- Ley General de Vida Silvestre. (2000 Última reforma 2018). México.
- Luis Medrano González, i. (10 de Febrero de 2019). Dirección General de Comunidad Social. Obtenido de [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019\\_091.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019_091.html)
- Maravilla. Chávez, M. O. (2017). Ballena gris. En O. Maravilla, Ballena gris . La Paz.
- Máynez, E. G. (1999). Positivismo jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo. México: UNAM, Facultad de derecho.
- Naturales, S. d. (14 de Enero de 2019). Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, BLOG. Obtenido de <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/reserva-de-la-biosfera-complejo-lagunar-ojo-de-liebre-186395?idiom=es>
- PROFEPA. (11 de 10 de 2010). PROFEPA. Recuperado el 10 de Mayo de 2019, de [www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/6664/1/nom-131-semarnat-2010.pdf](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/6664/1/nom-131-semarnat-2010.pdf)
- Protegidas, C. N. (29 de Julio de 2019). CONANP. Obtenido de <https://www.gob.mx/conanp/>

prensa/celebra-conanp-aniversario-de-ojo-de-liebre-con-la-llegada-de-ballena-gris

República, S. d. (04 de Abril de 2018). Senado de la República. Obtenido de [http://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/79879](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/79879)

Rice, D. W. (1971). The life history and ecology of the gray whale (*Eschrichtius robustus*). Mammal.

## Cita

Osuna Villagómez M. V., R. Serrano Castro y A. M. Geiger Villalpando. 2019. Jurisdicción actual aplicable a la ballena gris en el Estado de Baja California Sur. Áreas Naturales Protegidas Scripta, 2019. Vol. 5 (2): 57-72. <https://doi.org/10.18242/anpscripta.2019.05.05.02.0004>

*Sometido: 18 de septiembre de 2019*

*Revisado: 27 de septiembre de 2019*

*Aceptado: 13 de noviembre de 2019*

*Editor asociado: Dr. Martín Octavio Maravilla Chávez*

*Idioma Inglés Abstract: Ms.C. Diana Dorantes*

*Diseño gráfico editorial: Lic. Gerardo Hernández*